

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 26 por seis meses y 31 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin ayudadá en su importante salud.

Número 80.

Debiendo recibir una nueva forma y mayores dimensiones la Gaceta de Madrid órgano oficial del gobierno en la prensa, y siendo por otra parte muy conveniente y útil á los ayuntamientos la adquisicion de aquella para que puedan tener noticia con anticipacion y exactitud de las supremas disposiciones, espero con fundamento del celo y discreccion de los alcaldes constitucionales de la provincia, que se apresurarán á suscribirse al enunciado periódico los que ya no lo estuviesen, en el concepto de que el importe de la suscripcion ha de incluirse y abonarse entre los gastos voluntarios del presupuesto municipal. Burgos 24 de Julio de 1847.—Francisco del Busto.

Número 81.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 5 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

Con el fin de simplificar el curso de los espe-

dientes que se forman para la expedicion de títulos de Agrimensor, y cortar el abuso que se observa de que ejerzan esta profesion, no solo aquellos que si bien han sufrido los ejercicios prevenidos, no han recojido el correspondiente título para evitar el pago de derechos, sino tambien otros que hasta carecen de aquel requisito; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Que los aspirantes al título de Agrimensor consignen previamente al exámen, en la Depositaria del distrito universitario á que corresponda su residencia, los trescientos catorce reales veinte y cuatro maravedís vellon de derechos por dicho título, facilitándoles en la misma la oportuna carta de pago.

2.º Que los Gefes políticos no admitan solicitud alguna para exámen de Agrimensor, que no vaya acompañada, ademas de los documentos hasta aquí exigidos, de la espresada carta de pago.

3.º Que así formado el expediente, se remita íntegro y original con el certificado de exámen á la Direccion de Instruccion pública, para que, estando conforme, se espida el título, el cual se enviará al respectivo Gefe político para su entrega al interesado, con sujecion á las formalidades establecidas en las circulares de 21 de Abril y 8 de Junio últimos.

4.º Que no se facilite á los examinados certificado de aprobacion, no solo por innecesario, dirigiéndose de oficio el que ha de producir el título, sino tambien para evitar el abuso que en parte mo-

tiva estas disposiciones.

5.º Que los Gefes políticos, en sus respectivas provincias, indaguen los sujetos que ejercen la profesion de Agrimensor sin el título correspondiente, prohibiéndolos continuar, y recojiendo á los meramente examinados el certificado en virtud del cual ejercen, sin perjuicio de exijirles la multa conveniente si con su reincidencia dieren lugar á ello.

6.º Que á los ya examinados se les admita tambien el depósito en los distritos universitarios, facilitándoles la carta de pago que lo acredite, á fin de que presentándola en la Direccion de Instruccion pública, pueda tener efecto la estension del título y su remision al Gefe político respectivo para su entrega, segun queda indicado.

Y 7.º A fin de evitar dudas y reclamaciones en los casos de no ser aprobados los aspirantes en el exámen, se declara que podrán ser admitidos á nuevos ejercicios otras dos veces, con intervalo de medio año la segunda, y de esta á la tercera un año entero, pudiendo solamente reintegrarse de la mitad del depósito para el título, si así lo solicitaren, á la segunda vez, y perdiendo el todo si en la tercera no fuesen tampoco aprobados; en la inteligencia de que en todas abonarán los derechos á los examinados. De Real orden lo digo á V. S. para los afectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Burgos 24 de Julio de 1845. — Francisco del Busto.

Número 82.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las cuestiones que han mediado entre diferentes Gefes políticos de las provincias litorales, con algunos Comandantes de Marina, desde que se publicó en la Gaceta Real de 31 de Julio de 1845, espedida por el Ministerio de dicho ramo, resolviendo sobre esenciones de hombres de mar al reemplazo ordinario del ejército. Enterada S. M., así como del entorpecimiento y perjuicios que han sufrido desde dicha época, no solo el mejor servicio, si no los contribuyentes al mismo; y deseando remover todo género de dudas; oídas las Secciones de Estado, Guerra y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo con el parecer de Ministros, se ha servido resolver: 1.º Que la esencion concedida en el art. 36 de la ordenanza de reempla-

zos de 2 de Noviembre de 1837, párrafo 2.º á favor de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, debe llevar el curso que para todas las demas prescriben los artículos 59 y 85 de la misma, y ser propuestas y falladas ante los Ayuntamientos y consejos provinciales en la forma que previenen los mismos, y con el recurso á S. M. por conducto de este Ministerio que estableció el Real decreto de 25 de Abril de 1844. 2.º Que para asegurar el acierto, los Consejos provinciales pidan previo informe á los Comandantes militares de Marina para resolver las esenciones de que deban ocuparse á instancia de los hombres de mar, ó por recursos de los mozos interesados en los sorteos. 3.º Que debe estarse á lo dispuesto en dicha ordenanza, Reales decretos y órdenes aclaratorias vigentes, por lo respectivo á la calificacion de las circunstancias que han de reunir los que propongan dicha esencion. 4.º Que en los propios términos se ponga de acuerdo este Ministerio de la Gobernacion con el de Marina en los expedientes que sean elevados á S. M. sobre esenciones de matriculados, para que por el primero pueda proponerse la resolucion que corresponda. 5.º Que se circule esta Real orden por los Ministerios de Marina y Gobernacion, quedando sin efecto la de 31 de Julio de 1845. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y que la traslade al Consejo provincial y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia.»

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y efectos correspondientes. Burgos 24 de Julio de 1847. Francisco del Busto.

Número 83.

Las Justicias, Comisarios de P. y S. P. y Guardi. civil de esta provincia procederán á la captura y segura conducion á mi disposicion de los dos soldados desertores del Regimiento infantería de Baylen Francisco Valle y Fernando Paradero, cuyas señas se espresan á continuacion Lurgos 24 de Julio de 1847. Francisco del Busto.

Señas.

Francisco Valle.—Pelo castaño oscuro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba naciente, boca regular edad 20 años. Fernando Paradero.—Pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, color blanco, nariz regular, barba lampiña, boca regular, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Número 84.

Habiendo sido robadas en el pueblo de Yanguas, 2 mulas cuyas señas se ponen á continuacion, prevengo á los Alcaldes y empleados de P. y S. P. que en caso de que se presenten en esta Provincia las detengan y capturen á sus conductores, po-

niendoles á mi disposicion. Burgos 24 de Julio de 1847. = Francisco del Busto.

Una mula castaña con un lunar en la anca izquierda, mas de 7 cuartas un poco cargada en la rodilla derecha, y muy ancha de cinchas, cerrada, tiene una rozadura en el costillar izquierdo. Otra de 7 cuartas, negra, un poco bragada, de 7 años con lunares de haber tenido uñas en los costillares y algo sin cortar enteramente, y un poco pelada por la cruz.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo, 18 de Julio, de 1847.

Rs. on.

Han ingresado en este dia 900
Se han devuelto á solicitud de un interesado. 646

Por el Director de semana, el Tesorero, Raimundo Moreno.

D. José Maria Navarro, Juez de primera instancia de este partido de Sedano &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez, vecino de la villa de Virtus en esta demarcacion judicial y á Federina su hija, natural del mismo pueblo, contra quienes y en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirles el robo de un buey, para que se presenten en la cárcel pública de esta capital de partido dentro de treinta dias como primero y último término á responder a los cargos que contra ellos aparecen en dicha causa, pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en estrados, parándolos el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Sedano á diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete. = José Maria Navazro. = Por su mandado, Gregorio Garcia.

AGRICULTURA.

DE LA ECONOMIA RURAL.

Del instinto y producto de la percepcion, llamado comunmente inteligencia, aplicados á la educacion de los animales domésticos.

1.º Del instinto. Es un sentimiento innato, un aguijon interior, como lo indica su misma etimología (precar dentro), es decir, una incitacion interior que obliga á obrar al animal independiente de su voluntad: se atribuye su asiento en el sistema nervioso. Procura la conservacion del individuo y de la especie, inspirando la naturaleza, por su intermedio, á los animales los medios de conocer lo que les conviene y lo que les puede dañar. Varía en cada especie segun su organizacion, estando cada una dotada de la porcion conveniente para atender á su conservacion y reproduccion: tambien difiere segun las circuns-

tancias particulares en que cada especie puede encontrarse. Este instinto que guia á los animales en la eleccion del alimento que les conviene es el que les inspira los medios de defensa y dirige el acto de la generacion. Indica á las aves viajeras el tiempo para sus emigraciones por incitaciones irresistibles, aun en las que toda su vida han estado esclavas; es el que las hace prever y anunciarnos las variaciones atmosféricas; el que hace á los machos furiosos en la época del celo y que obliga á las hembras á esponer su vida por salvar su progenitura; el que inspira á muchos de ellos estos sentimientos de afecto, amor materna y piedad conyugal de que se han recogido muchas pruebas auténticas y que el hombre no debe limitarse solo á admirar; les por último el que los determina á estos movimientos y acciones tan palpables de simpatia y antipatia que se observa entre ciertas especies.

2.º De la inteligencia. La inteligencia, que despues de la razon de que solo el hombre está dotado, es uno de sus principales atributos, resulta del conocimiento, es decir, de las sensaciones, hábito ó instruccion, por cuyo motivo decimos ser un producto de la percepcion. Conservando el orgullo humano, bien natural y fundado con relacion á esto, el mayor numero de naturalistas, filósofos y fisiólogos creen no se les puede negar una porcion de esta inteligencia á cierto número de animales, particularmente vertebrados, pues se la supone residir en el cerebro y como dice Buffon, «la mecánica sutil de la asociacion de las percepciones puede verificarse en ellos, segun los datos incontables que nos proporcionan,» aunque á la verdad parecen esclusivamente limitados á la reminiscencia é imitacion, sin embargo de que se ha pretendido daban muestras de razonamiento

No todos los animales tienen la misma susceptibilidad para recibir las impresiones que quisiéramos comunicarles, lo cual depende de su constitucion. El tanto de su percepcion varia como el de su instinto, segun su modo de ser fisico, y las modificaciones que se observan son relativas á las de su organizacion.

Vemos pues en consecuencia de lo espuesto, que los animales obran por instinto ó por conocimiento: en el primer caso siguen una impulsión natural, como cuando el cordero nace y busca la teta de su madre, sin haberle dirigido mas madre que la naturaleza, y chupa la leche que le ofrece, sin instruccion de lo que hace: en el segundo caso se determinan por las impulsiones de la instruccion que han recibido. Así se ve que un perro se enseña á la caza y un caballo al picadero. Los animales viejos son mas astutos que los jóvenes; los hay que se instruyen para poner en práctica diferentes estratajemas, segun circunstancias, los otros aprenden, por el hábito, á reconocer y evitar las trampas ó lazos de los cazadores; y muchos aprenden á hablar, cantar, defenderse &c. La primer instruccion que ordinariamente reciben los animales, en estado de libertad, se la dan aquellos á quienes deben la existencia; muchas especies son muy notables por los cuidados particulares que ponen en esto; y cuando maestros estraños se encuentran por casualidad substituyendo á aquellos, los resultados son bien diferentes de lo que son en el caso contrario.

Dirigiéndose naturalmente los animales por dos causas primitivas que determinan todas sus acciones, es decir, por el placer y el dolor, los principales medios que estan en poder del hombre para la instruccion de los que somete á la domesticidad, consisten necesariamente en la aplicacion conveniente y ordenada de estos dos géneros de sensaciones. Fundados en este principio, la eleccion, abundancia ó privacion de alimentos, las caricias ó castigos, algunas veces la privacion del sueño, ejercicio ó su esceso, y á veces tambien la privacion momentánea de la vista y oído, pueden concurrir eficazmente á la ejecucion de las diferentes miras que puedan llevarse en el objeto de esta instruccion. Entre todos estos medios debe señalarse como uno de los mas eficaces, el que tal vez se emplea muy poco, y que no obstante es el que menos cuesta; tal es la suavidad ó halago, junto con la paciencia y buen trato que con tanta frecuencia se descuidan, y que producen cuando se emplean á tiempo resultados tan sorprendentes como satisfactorios. Casi siempre se reemplazan medios tan útiles, por el maltrato, lo cual suele producir efectos opuestos á los que se procuran conseguir. Las naciones que consideramos como bárbaras, los habitantes de las costas septentrionales del Africa, los árabes y casi todos los orientales, educan con mucho cuidado sus animales domesticos. Los caballos en particular son para ellos no solo un medio de riqueza, y por lo comun de independencia, sino que los convierten en un objeto de sus carinos. Los tienen cerca de sí, los hablan como á unos amigos y no les escasean las atenciones ni caricias; así es que no tienen necesidad de recurrir á la castracion para hacerlos dóciles y tratables, no viéndose en parte alguna mas mansos, ni que tengan al mismo tiempo mas fuego y ardor.

AVISO.

A LAS EMPRESAS MINERAS.

La industria española acaba de adquirir un triunfo sobre la dependencia estrangera que concluirá por emanciparse de tan vergonzosa tutela. Las fábricas de tejidos teñidos de seda, lana, algodón y demas, no tendrán ya en lo sucesivo que recibir las principales materias del colorido que hasta hoy á subido precio y adulterada clase nos vienen del esterior, teniendo la desgracia de no poder igualar sus hermosos y permanentes colores especialmente en el ramo de sederia, porque las bases que constituyen sus inalterables teñidos, las reservan para sí mismos teniendo los que valer en algunas de las que hasta hoy produce nuestra descuidada industria y abandonado suelo. Un español mas amante de los adelantos de su patria que de sus mismos intereses á fuerza de desvelos, ha encontrado medio de obtener bases superiores á las que se obtienen en Francia para el colorido en toda clase de tejidos, consiguiéndolo por métodos mucho mas sencillos que los establecidos en Francia, y que permiten por lo mismo rebajar los valores de estos productos con relacion al que tienen hoy en el comercio, dando una utilidad en su elaboracion de 100 p. 00 de forma que el establecimiento de una fabrica de determinados productos químicos al objeto, dará el sortido á las fábricas llevando la ventaja de que jamás la Francia podrá competir con nosotros porque su suelo carece de las principales y

primeras materias necesarias á su fabricacion, las cuales tanto abundan en el nuestro.

El secreto que en parte lleva este proyecto no permite ensancharle en detalles y pormenores que revelarían la idea, peligrando el éxito que su poseedor se ha propuesto al asociarse con una Empresa que lo realice convenientemente; solo si, avistándose con el espresado pondrá de manifiesto los productos obtenidos en sus ensayos, los cálculos del proyecto y sus aparatos, y para el íntimo convencimiento de los que tomen parte en él, los repetirá ante ellos mismos.

Al intento invita á las asociaciones mineras de la provincia de Burgos que explotan criaderos cobrizos ya sulfuros, carbonatos, osidos ó quices, que si á este objeto quieren someter sus minas, se pongan en relacion con su autor para conciliar sus intereses enterados de la veracidad y éxito de la idea. La empresa explotadora solo necesita tener 20.000 quintales de mena en pila, cuya ley en cobre no baje del 15 p. 00 ó lo que es lo mismo, reconocido el criadero para un arranque igual por lo menos siempre que al empezar el beneficio tenga 1000 quintales extraídos: el completo de los aparatos de fabrica sin la construccion de esta asiende por un subido presupuesto á 1000 duros, el local para su colocacion no exige grande estension en piso bajo, si bien reclama agua potable en él por lo que no hay necesidad de construir á no ser por lujo ó conveniencia. Las utilidades de esta fabrica estan en relacion de la ley de los minerales que se sometan al tratamiento; el 8 p. 00 cubre los gastos, el 15 da un producto de 90 p. 00, el 20 150 p. 00, siendo esta progresion relativa.

Las fábricas de España se proveen de estos productos del estrangero, por lo que son costosos y nos embian adulterados; nosotros podemos obtenerlos de las primeras sustancias minerales (que ellos no tienen) y que resultan de muy subida calidad pudiendo ofrecerlas al comercio á menor precio que hoy tienen.

La empresa que guste tomar cuantos pormenores le sean necesarios á enterarse lo suficiente del proyecto, pueden ponerse en relacion con su autor en Madrid, calle de la Gorguera número 13, piso cuarto de la derecha. El mismo no tendrá inconveniente en pasar al punto donde resida la empresa ó sugiere que quiera ejecutar á su presencia los ensayos sin exigir hasta su feliz terminacion premio ninguno mas que el costo de subsistencia y viaje durante su ausencia dejando en poder de la empresa los productos que se obtengan, para que con ellos se entere en el comercio de su calidad y valores, nada de sueldo. La asociacion será siempre mutua segun se convenga, sobre las utilidades que produzca la fabricacion, pues no se trata de especular sino con la honradez y la ciencia asociándose la inteligencia con el capital. Madrid 22 de Julio de 1847. = Domingo José Martinez.

Se halla vacante la escuela de Lence,

cuya dotacion consiste en 24 fanegas de pan medido como producto de una obra pia, retribuciones de los niños casa y libre de toda contribucion, y ademas si se le confiere el cargo de sacristan, percibirá 6 fanegas de trigo, 2 de centeno, 2 de cebada y 15 rs. en dinero. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á esta secretaria antes del 28 del próximo mes de Agosto. Burgos 24 de Julio de 1847. = P. A. D. L. C. Antonio Martinez Acosta, Sr. rio.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.